

VISTO:

La Ley 13.850 por la cual se crea el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales;
y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objetivo la simplificación tributaria, la compensación y los incrementos de los recursos asignados a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican en su artículo 42°.

Que el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales se integrará con un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito municipal.

Que dichos recursos se distribuirán entre las Municipalidades que adopten los lineamientos establecidos en el Título V de la Ley 13.850, conforme las proporciones que les correspondan en virtud del Coeficiente único de Distribución anual confeccionando en el marco de la Ley 10.559 y modificatorias.

Que a través del artículo 44 de la Ley 13.850 se invita a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al referido régimen, mediante Ordenanza sancionada por los respectivos Concejos Deliberantes, debiendo asumir las administraciones de los gobiernos locales, los compromisos aludidos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase a partir del 1º de agosto de 2008, a la Ley Provincial N° 13.850.-

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de ===== Economía de la Provincia de Buenos Aires el CONVENIO que forma parte de la presente como Anexo I y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descripta en el Título V de la Ley N° 13.850.-

ARTÍCULO 3º) Modifícase el Artículo 117 de la Ordenanza N° 2691/08 – Ordenanza Fiscal ===== Ejercicios 2008 – el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117) Están sujetos al pago de este derecho, los conceptos que a continuación se enumeran:

- *La publicidad o propaganda escrita o gráfica, hecha en vía pública, con fines lucrativos o comerciales.*

NO COMPRENDE

- *La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales o benéficos.*
- *La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo en el caso de uso del espacio público.*
- *La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste el nombre y la especialidad del profesional con título universitario”.*

ARTÍCULO 4º) Deróguese el Título VII – PERMISO POR USO DE SERVICIOS EN
===== MATADEROS MUNICIPALES – Artículos 131º a 139º de la Ordenanza N°
2691/08 – Ordenanza Fiscal – Ejercicio 2008.-

ARTÍCULO 5º) Deróganse de la Ordenanza N° 2692/08 – Ordenanza General Impositiva –
===== Ejercicio 2008, los siguientes Arts.:

Art. 22º, Apartado b), inc. 1);

Arts. 27º y 28º del Cap. VII – PERMISO POR USO DE SERVICIOS EN MATADEROS
MUNICIPALES.

Arts. 29º y 30º del Cap. VIII – TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA.

ARTÍCULO 6º) Establécese que el Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los
===== servicios y/o conceptos a que refiere el Artículo 42º de la Ley 13.850 y a
efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente
norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.-

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Agosto de 2008.-